



Gobierno Regional Ayacucho

Resolución Directoral N° **0815** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **23 DIC 2016**

VISTO;

Los Expedientes N°s 003302 y 029645 de fecha 11 de febrero y 30 de noviembre del 2016, Oficio N° 521-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-D, Informes N°s 161-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, 227-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-E y Decreto N° 17045-2016-GRA/ORADM-ORH en veintiseis (26) folios, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicio y Compensación Vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Mike Fredy PILLACA TINCO**, solicita pago de Compensación de Tiempo de Servicio, Vacaciones truncas y otros beneficios, señalando que ha laborado como Director de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Producción de Ayacucho, a partir del 05 de enero del 2015 al 06 de enero del 2016, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2° inc. 20) de la Carta Magna que consagra el derecho;

Que, mediante Oficio N° 521-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-D el Director Regional de la Producción, remite el record de asistencia del ex funcionario citado en el considerando precedente, señalando haber laborado a partir del 08 de enero del 2015 al 10 de enero del 2016;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al



acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, como se advierte del Informe N° 161-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT de fecha 15 de diciembre del 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, el ex funcionario Mike Fredy PILLACA TINCO ha laborado a partir del 08 de enero del 2015 al 10 de enero del 2016, demostrando con el record de asistencia, acumulando 02 años, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 1,127.44 (Mil ciento ventisiete y 44/100 nuevos soles) y declarando improcedente el pago por Compensación por Tiempo de Servicio (CTS);

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Estando a lo actuado en el marco de los alcances del Informe N° 161-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **Mike Fredy PILLACA TINCO** ex funcionario por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de Mil ciento veintisiete y 44/100 Nuevos Soles (S/.1,127.44).

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, Improcedente el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 y 2,1,19,21 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2016.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS

c